

ACUERDO SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

1. Consideraciones Generales:

- a. La jubilación parcial constituye una novación de la relación laboral existente entre el trabajador y la Administración Municipal. Por tanto, la jubilación parcial tiene un carácter modificativo y no extintivo de la relación laboral, que se mantendrá conforme a las condiciones, retribuciones y jornadas, que se pacten dentro de los términos establecidos en este Acuerdo.
- b. La jubilación parcial no constituye un derecho absoluto del trabajador sino que, a tenor de las disposiciones legales que la regulan, dependerá de la voluntad conjunta y coincidente de ambas partes, es decir, del trabajador y la Administración Municipal.

2. Normativa actual

La regulación de la jubilación parcial está contenida en:

- Artículo 215 del texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Disposición Transitoria Cuarta.5 y Disposición Transitoria Décima del texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 12, nº 6 y 7, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre.

3. Requisitos.

- a. Personal incluido en el Plan de Jubilación Parcial remitido al Instituto Nacional de la Seguridad Social, al que le es de aplicación la Disposición Transitoria Cuarta.5 del texto refundido de la Ley de la Seguridad Social y para las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019.

Los requisitos para el acceso a la jubilación parcial de este personal son:

- Deberá estar contratado a jornada completa. Se asimila el personal contratado a tiempo parcial cuyas jornadas, en conjunto, equivalgan en días teóricos a los de un trabajador a tiempo completo comparable, siempre que se reúnan en los distintos empleos los requisitos de antigüedad, reducción de jornada y contratación del relevista.
- Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo.

- Tener cumplida la edad de 60 años, siempre que se tenga la condición de mutualista por haber realizado cotizaciones con anterioridad a 1 de enero de 1967, o 61 años de no tener la referida condición.
- Tener 30 años de cotizaciones efectivas, sin que pueda tenerse en cuenta la parte proporcional de pagas extras, ni el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria. La cotización efectiva será de 25 años, en el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%, reconocida a partir de 01 de enero de 2013.
- Antigüedad en la empresa de al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

La reducción de jornada estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%.

- b. Personal no incluido en el Plan de Jubilación Parcial remitido al Instituto Nacional de la Seguridad Social y al que no le es de aplicación la Disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, modificada por el Real Decreto Ley 5/2013.

Los requisitos para el acceso a la jubilación parcial de este personal son:

- Tener cumplido en el momento del hecho causante la edad que figura en el siguiente cuadro:

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2015	61 y 3 meses	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 meses	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

- Estar contratado a jornada completa. Se asimilan los contratados a tiempo parcial cuyas jornadas, en conjunto, equivalgan en días teóricos a los de un trabajador a tiempo completo comparable, siempre que se reúnan en los distintos empleos los requisitos de antigüedad, reducción de jornada y contratación del relevista.
- Acreditar un periodo de antigüedad en la empresa de al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- Celebración simultánea de un contrato de relevo, que deberá tener una duración al menos del tiempo que le quede al jubilado parcial para su jubilación ordinaria.
- Que la reducción de la jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo de un 50%.
- Acreditar, en el momento del hecho causante, un periodo de cotización mínimo de 33 años, sin que a ello se pueda sumar la cotización por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

En el supuesto de personas con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, el período de cotización exigido será de veinticinco años.

- Que exista una correspondencia entre las bases de cotización relevista y las del jubilado parcial, de modo que la correspondiente al trabajador relevista no podrá ser inferior al 65% del promedio de las bases de cotización de los últimos seis meses del periodo de base reguladora de la pensión de jubilación.

4. Régimen de prestación del servicio y complemento de pensión

- a. El personal que cumpla los requisitos antes señalados y que pretenda acceder a la jubilación parcial suscribirá con la Administración un contrato a tiempo parcial por la jornada pactada entre ambas partes, dentro del margen establecido en la normativa reguladora de la jubilación parcial.
- b. El trabajador jubilado parcial mantendrá su grupo profesional y puesto de trabajo.
- c. En el caso de trabajadores que vinieran desempeñando un puesto de trabajo mediante adscripción provisional, será requisito previo para acceder a la jubilación parcial el cese en dicha situación y que el trabajador se reintegre al puesto de trabajo del que sea titular, formalizándose el contrato a tiempo parcial en el puesto de origen señalado anteriormente.
- d. La jornada derivada del contrato a tiempo parcial se prestará bajo la modalidad de acumulación anual, en la que la totalidad de la jornada que corresponda deberá realizarse a jornada completa y de forma continuada dentro de cada año natural.

- e. Durante el periodo comprendido entre la jubilación parcial y la edad en que le correspondiera la jubilación ordinaria, el trabajador percibirá un complemento retributivo, de tal manera que la suma de su pensión más las retribuciones que le correspondan por su contrato a tiempo parcial y el citado complemento garanticen el 100% de las retribuciones que venía percibiendo antes de la jubilación.
- f. No obstante lo anterior, en el supuesto contemplado en la letra c) de este apartado, la garantía retributiva se corresponderá con las retribuciones asignadas al puesto de la categoría de origen.
- g. A partir del momento en el que el trabajador haya alcanzado la edad de jubilación ordinaria, el trabajador que lo desee, podrá mantenerse en activo, percibiendo las retribuciones correspondientes a su contrato a tiempo parcial, hasta su completa jubilación.

5. Contratación del trabajador relevista

- a. El trabajador relevista deberá estar en situación de desempleo. Su contrato tendrá una duración igual al tiempo que le falte al jubilado parcial para cumplir la edad de jubilación ordinaria y su jornada será igual a la reducción de jornada del trabajador sustituido.
- b. Para su contratación se estará, en primer lugar a la existencia de trabajadores desempleados de listas de espera y/o bolsas de trabajo adecuadas. Si no existieran, se acudirá a los Servicios Públicos de Empleo mediante la presentación de una oferta genérica en la que deben constar los requisitos del puesto a cubrir.
- c. Por razones del servicio debidamente motivadas, la parte de la jornada no cubierta por el trabajador jubilado parcialmente podrá ser prestada mediante adscripción provisional por otro trabajador de distinta categoría profesional que resulte adecuada hasta que aquel alcance la edad de jubilación ordinaria.

6. Plazo de solicitud y documentación

- a. La solicitud del trabajador deberá presentarse al menos con cuatro meses de antelación.
- b. A la misma se acompañará la vida laboral así como informe del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que conste que reúne los requisitos para acceder a este tipo de jubilación y la fecha en la que el trabajador alcanzaría la jubilación ordinaria.

7. Comisión de Seguimiento.

- a. Se constituye una Comisión de Seguimiento integrada de forma paritaria por la Administración y las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo al objeto de la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento estará formada por un miembro designado por cada una de las organizaciones sindicales firmantes del presente, que podrá asistir a las sesiones asistido por un asesor.

- b. La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter al menos trimestral.